

BOP 137 de 02/08/2002
REGLAMENTO REGULADOR INTERNO GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL
PERMANENTE

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento Regulador Interno de la Guardería Infantil Municipal Permanente adoptado en sesión plenaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil dos, y en ausencia de alegaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110 de fecha trece de junio de dos mil dos se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto del Reglamento Regulador Interno de la Guardería Infantil Municipal Permanente

Artículo 1.- La Guardería Infantil Municipal Permanente, denominada Centro de Atención Socio-Educativa es un servicio público de carácter asistencial creado por el Ayuntamiento de Montoro destinado a menores de 0 a 3 años.

Artículo 2.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, supresión de este Servicio o la implantación de otro nuevo.

Artículo 3.- Será competencia de la Alcaldía, pudiendo ser delegables en Concejal Delegado o Comisión de Gobierno:

- a) La resolución de las cuestiones ordinarias que plantee el funcionamiento de la Guardería.
- b) Todas las no enunciadas en el anterior.

Artículo 4.- La dirección del Centro corresponderá a quien por Alcalde o Concejal/a Delegado/ se designe para ello, y será a quien se elevaran todos los problemas que plantee el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 5.- Con carácter no decisorio, ni vinculante podrá constituirse una Comisión que represente a los padres de los alumnos atendidos en la Guardería Infantil Municipal, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del centro, canalizando las quejas de los padres, pudiendo entrevistarse para ello con el director del Centro o en su caso con la Alcaldía o representante del Ayuntamiento, siempre que lo estimen necesario.

Con carácter enunciativo la Comisión de Padres podrá:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, y para la realización de actividades complementarias y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- b) Realizar propuestas para la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus modificaciones.
- c) Recibir información sobre los materiales didácticos utilizados en el Centro.

- d) Recibir un ejemplar del Proyecto de Centro.
- e) Fomentar la colaboración de padres y madres y personal docente para contribuir a un mejor funcionamiento y convivencia en el Centro.
- f) Informar a los padres y de su actividad.

Artículo 6.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio Centro o en la Casa Consistorial en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o delegado/a del servicio, o bien del director/a del Centro.

Artículo 7.- La adjudicación de las plazas en el centro se realizará de acuerdo con la normativa que al efecto dicte la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.- Los impresos de solicitud o de reserva de plaza, en modelo normalizado, estarán a disposición del público.

Artículo 9.- Las solicitudes de ingreso serán por curso y, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en el plazo que se indique en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, acompañadas de los documentos exigidos en la Orden de convocatoria de plazas que dicte la Comunidad Autónoma.

Artículo 10.- Como información complementaria podrá requerirse de forma motivada, tanto por la comisión de Valoración, como por los órganos locales o autonómicos competentes, informe socio- económico de la familia o de cualesquiera otra índole que se estime.

Artículo 11.- Se constituirá una Comisión de Valoración para la admisión de solicitudes que estará integrada por representantes municipales y por quienes se señala en el artículo 14 de la Orden de 6 de mayo de 2002, con las funciones que dicha Orden le otorga.

Artículo 12.- La adjudicación de plazas y todo el procedimiento de admisión se ajustará a la Orden de 6 de mayo de 2002 de la Consejería de asuntos sociales por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de atención socio-educativa (Guarderías Infantiles)

Artículo 13.- Por Decreto de la Alcaldía se resolverá la baja temporal o definitiva de los niños ingresados, a propuesta del Personal Educador del Centro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

La contracción de enfermedad contagiosa.

La acumulación de tres mensualidades impagadas.

La inasistencia continuada e injustificada del niño al centro durante un mes.

La incompatibilidad e inadaptación del niño a la Guardería Infantil Municipal a juicio del personal educador si éste no se desarrollara de forma directa. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

La clausura del Centro.

Contra los actos dictados en vía administrativa, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior o igual rango se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento que consta de 13 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.”